



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXX  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 19 DE  
JULIO DE 2015.

No. 58

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO  
ADMINISTRATIVO.-

QUE CREA EL "INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACION  
EDUCATIVA, COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO  
DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL  
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR HEINRICH SUDERMAN  
GOERTZEN EN CONTRA DE MARIA DOLORES VILLA PARRA  
DEL Poblado "GUATIMAPE", DEL MUNICIPIO DE NUEVO  
IDEAL, ESTADO DE DURANGO, EN LA ACCION DE  
PREScripcion POSITIVA.

PAG. 7

**JORGE HERRERA CALDERA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción II, 98 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, con fundamento en los artículos, décimo segundo transitorio de la ley del instituto nacional para la evaluación de la educación, 10, 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de Educación del Estado de Durango, 5 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, 5 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, tengo a bien emitir el DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL "INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

**CONSIDERANDO.**

**Primero.-** Que la educación es un derecho fundamental de todos los individuos, un elemento clave del desarrollo sostenible y de la paz, la estabilidad en cada país, entre las naciones y un medio indispensable para participar en los sistemas sociales y económicos del siglo XXI.

**Segundo.-** Que los gobiernos nacionales, representados en el Marco de Acción de Dakar, reconocen los desafíos que exigen el mejoramiento de la calidad de la educación básica y de los sistemas de evaluación.

**Tercero.-** Que la evaluación es parte fundamental del proceso educativo; por eso, se le reconoce como un componente imprescindible de la gestión educativa, que puede propiciar la trasparencia de las acciones académicas y administrativas de las escuelas e incidir en el mejoramiento de la calidad y la gobernabilidad del sistema educativo.

**Cuarto.-** Que el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Educación 2011-2016, establecen la necesidad de efectuar un reordenamiento estructural y organizacional conforme al marco legal y normativo; una distribución orgánica más equilibrada y funcional; una mejor delimitación, clara y objetiva, de los campos de

actuación de los responsables de las áreas educativas; una agrupación homogénea a fin de que las distintas unidades orgánicas, regulatorias, sustantivas y adjetivas tengan la funcionalidad en la gestión y control de los servicios educativos y en consecuencia, una redistribución de los tramos de control en los distintos niveles de responsabilidad;

**Quinto.-** Que es una atribución exclusiva de las autoridades federales y locales diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa, la rendición de cuentas que constituyen la base para el diseño adecuado de políticas educativas y que conlleva además a resguardar los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

Que con base en lo expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO ADMINISTRATIVO QUE CREA EL "INSTITUTO ESTATAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA, COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea el Organismo Desconcentrado denominado Instituto Estatal de Evaluación Educativa, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado de Durango y tendrá como objetivo:

Evaluar la calidad del sistema educativo estatal, respecto al desempeño de los actores, procesos y resultados, en todos sus niveles y modalidades, incluyendo la educación para adultos, la formación para el trabajo y la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta en escuelas públicas como privadas conforme a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, Ley de Educación del Estado de Durango y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el cumplimiento de su propósito, el Instituto Estatal de Evaluación Educativa tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar un sistema de indicadores, asociado a estándares de desempeño, que permita evaluar de manera transparente, objetiva, válida, confiable y pertinente la calidad de la educación del sistema educativo estatal;
- II. Realizar evaluaciones de los resultados del aprendizaje escolar, en forma muestral o censal, a fin de evaluar la calidad educativa;
- III. Coordinar la participación del sistema educativo estatal en proyectos nacionales e internacionales de evaluación educativa, en el marco de la legislación aplicable;
- IV. Proponer indicadores que permitan valorar en forma objetiva la calidad educativa, en sus diferentes niveles y modalidades;
- V. Diseñar y aplicar instrumentos que permitan evaluar la educación, así como analizar e interpretar los resultados que se obtengan;
- VI. Definir y vigilar la aplicación de pruebas e instrumentos para la evaluación educativa y, en su caso, dictaminar si reúnen los requerimientos técnicos de viabilidad y confiabilidad requeridos;
- VII. Desarrollar metodologías que apoyen el proceso de evaluación educativa;
- VIII. Proponer mecanismos de coordinación, en materia de evaluación educativa entre las diferentes instancias escolares y administrativas que conforman el sector educativo de la administración pública estatal;
- IX. Constituir e integrar instancias colegiadas que coadyuven al cumplimiento del objeto y atribuciones del Instituto Estatal de Evaluación Educativa y definir las bases para su integración y funcionamiento;
- X. Impulsar acciones que contribuyan a fortalecer la cultura de evaluación en el Sistema Educativo Estatal y promover o desarrollar, actividades de capacitación en materia de evaluación educativa, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Recomendar y sugerir medidas que permitan aprovechar los resultados de la evaluación para mejorar la calidad del Sistema Educativo Estatal, y en su caso, realizar estudios e investigaciones en esta misma línea de acción;
- XII. Contribuir a la definición de los lineamientos de política estatal en materia de evaluación educativa en el ámbito de su competencia;

- XIII. Proponer, organizar y realizar de manera directa, en coordinación o colaboración con otras instancias de los sectores público o privado de carácter nacional o internacional, reuniones de trabajo o de intercambio de experiencias, en materia de evaluación educativa;
- XIV. Participar y en su caso, representar a la Secretaría de Educación del estado en reuniones de carácter nacional e internacional, relacionadas con su objeto;
- XV. Proponer y concertar acuerdos, convenios y acciones de colaboración e intercambio con autoridades educativas de diferentes ámbitos gubernamentales del país y, en su caso, con organizaciones de los sectores público, social o privado, cuyos objetos sean afines al Instituto o contribuyan a mejorar la evaluación y la calidad educativa;
- XVI. Informar y difundir los resultados de la evaluación educativa, a las autoridades, a los integrantes de la comunidad educativa y a la sociedad en general;
- XVII. Apoyar a las autoridades educativas que lo soliciten en la evaluación de programas y proyectos educativos vinculados a su objeto, cuando así lo disponga el Secretario de Educación;
- XVIII. Solicitar a las instancias de la administración pública estatal que dependan de la Secretaría de Educación o se encuentren autorizadas por ella, así como las externas, la información estadística o administrativa que sea útil y necesaria para la evaluación educativa;
- XIX. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, así como las que le confiera el Secretario de Educación en el ámbito de sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto Estatal de Evaluación Educativa, estará a cargo de:**

- a) Director General, quien será designado o removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, a propuesta del Secretario de Educación.
- b) Consejo Consultivo que será conformado de acuerdo a lo establecido en su Reglamento Interior.

El Instituto Estatal de Evaluación Educativa contará además con los órganos auxiliares y las unidades administrativas necesarias para la realización de su objeto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para ser Director General del Instituto Estatal de Evaluación Educativa se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento en pleno uso de su capacidad jurídica y derechos Civiles y Políticos;
- II. Poseer, como mínimo, título de licenciatura;
- III. Tener reconocimiento profesional en el campo de la educación y la evaluación, con amplio conocimiento del Sistema Educativo Estatal.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Estatal de Evaluación Educativa, elaborará el Reglamento Interior, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y demás normatividad y reglamentación necesaria en un término no mayor de noventa días a partir de que entre en vigencia el presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La creación del órgano descentrado a que se refiere el presente decreto, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales destinados por la Secretaría de Educación en el Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los aspectos no previstos en este Decreto y los casos de interpretación del mismo serán resueltos por el Consejo Consultivo, en el marco de la normatividad aplicable.

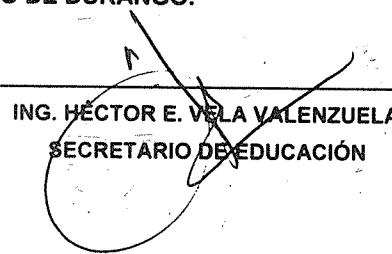
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 5 días de mes de Mayo de 2015.

**ATENTAMENTE**

  
C. P. JORGE HERRERA CALDERA.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO.

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

  
ING. HÉCTOR E. VELA VALENZUELA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN



EXPEDIENTE : 286/2014  
 ACTOR : HEINRICH SUDERMAN GOERTZEN  
 DEMANDADO : MARÍA DOLORES VILLA PARRA  
 POBLADO : "GUATIMAPÉ"  
 MUNICIPIO : NUEVO IDEAL  
 ESTADO : DURANGO  
 ACCIÓN : PRESCRIPCIÓN POSITIVA

Durango, Durango. a 10 de junio de 2015.

**MANUEL MERAZ ROMERO, causahabiente de la demandada MARÍA DOLORES VILLA PARRA.**

### EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de veintinueve de mayo del año en curso, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar a **MANUEL MERAZ ROMERO**, causahabiente de la demandada **MARÍA DOLORES VILLA PARRA**, para emplazarlo a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Nuevo Ideal, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **HEINRICH SUDERMAN GOERTZEN**, quien reclama entre otras prestaciones, la prescripción positiva de la parcela números 321 P 1/2, con superficie de 2-25-35.32 hectáreas, ubicada en el ejido "GUATIMAPÉ", Municipio de Nuevo Ideal, Estado de Durango; para que de contestación a la demanda, o en su defecto, haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta ciudad de Durango, Estado de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.-----

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
LIC. ARMANDO GONZALEZ ZÚNIGA.



---

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado